

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00316-00
ACCIONANTE:	HORACIO JAVIER TREJOS RAMÍREZ
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL- CASUR
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2021, Horacio Javier Trejos Ramírez presentó acción de tutela en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, frente al cual este despacho mediante fallo de 28 de septiembre de 2021, resolvió:

“(…) PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición del señor **HORACIO JAVIER TREJOS RAMÍREZ**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Brigadier General Nelson Ramírez Suárez, Director de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, o a quien haga sus veces, que dentro de cuarenta y ocho (48) horas, dé respuesta de fondo y conforme a lo solicitado en los numerales 1.4 y 1.5 de la solicitud elevada por el actor el 20 de agosto de 2021, remitiendo en debida forma, copia de los oficios u órdenes judiciales en virtud de los cuales se efectuaron los embargos o adiciones en la asignación mensual de retiro que devenga el accionante. Situación que deberá acreditar a este Despacho. (…)”

El 12 de octubre de 2021, el accionante informó que la entidad accionada no ha dado respuesta efectiva a la petición elevada por el accionante el 20 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 28 de septiembre de 2021, en el que se amparó el derecho de petición del accionante y se ordenó a CASUR resolver de fondo los numerales 1.4 y 1.5 de la petición que fue radicada el 20 de agosto de 2021.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** al señor Brigadier General Nelson Ramírez Suárez, director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Brigadier General Nelson Ramírez Suárez, Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, *o a quien haga sus veces*, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCONAR

Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26dd701c1b070619414880e8109042a084f886b63b700ad4fa2a077243d848f7

Documento generado en 13/10/2021 10:18:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00323-00
ACCIONANTE:	HERCILIA HERMELINDA MENDEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte accionante y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de octubre de 2021, fue notificado el 11 de octubre siguiente y el escrito de impugnación recibido el 12 de esos mismos mes y año, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf6f1927fe0e14b924942ad442c5e36baf3d499f71499b27a264069ef516**
Documento generado en 13/10/2021 03:45:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00343-00
ACCIONANTE:	LUIS JAVIER CASTAÑEDA SANDOVAL
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA
ACCIÓN	TUTELA

Luis Javier Castañeda Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.272.292, actuando en nombre propio y en favor de los derechos del menor de edad **D M G G**, interpuso acción de tutela contra **el Ministerio de Defensa- Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida por la falta de afiliación de este último al sistema de salud de la Policía Nacional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Luis Javier Castañeda Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.272.292, contra el Ministerio de Defensa- Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Director de la Policía General, **Jorge Luis Vargas Valencia**, y al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Manuel Antonio Vásquez Prada**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la falta de afiliación del menor de edad **D M G G**, al sistema de salud de la Policía Nacional.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
a5377a516242705eb47f9daef743e4c6b0994ec5fa1f75cacc26e79f9b240132
Documento generado en 13/10/2021 09:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>